

En la **Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla**, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

Que habiéndose solicitado mediante correo electrónico de fecha trece de agosto del corriente año, al jefe del Departamento de Registro Tributario de esta comuna, Lic. Rodrigo Carpio Paz, información relacionada a bodega de almacenamiento de la empresa....., ubicada en, Santa Tecla; lugar donde según Acta de Inspección levantada por delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST, el pasado diecinueve de julio de dos mil diecinueve, es utilizada únicamente para almacenamiento de producto que distribuyen a otras sucursales fuera del municipio; que según respuesta remitida el trece de agosto de los corrientes, vía correo electrónico de parte del Lic. Carpio Paz, y que corre agregado a las presentes diligencias; con base a los artículo cinco y nueve de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, textualmente expone: *“... en los casos en que existan locales de esta naturaleza que no desarrollan ninguna actividad económica, sino que únicamente sirven para almacenar productos que se comercializan en otros municipios, entiendo que no tienen actividad económica alguna en este municipio, y por lo tanto no son sujeto de la obligación tributaria; no obstante lo anterior, si la bodega prestara servicio de almacenaje de productos a terceros (otras empresas), en ese caso si tendrían actividad económica y por lo tanto, la obligación del pago de impuesto.”*- Y Previo a su resolución es importante señalar:

- Que el Acta de Inspección relacionada no refleja información alguna respecto a que el establecimiento en comento realiza la prestación de servicios a terceros, o cuya finalidad o parte esencial se dé o brinde dentro de este municipio; por lo tanto no puede señalarse el cometimiento de una contravención si no existe prueba de un hecho generador que tenga por objeto la actividad comercial dentro de este municipio; Por lo que la Suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**
 - **DESESTIMESE** el Acta de Inspección elaborada por delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST, en fecha diecinueve de julio del corriente año.
 - **CIERRESE Y ARCHIVASE** el presente proceso sancionatorio, por los motivos antes señalados.

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas
Secretaria de Actuaciones Interina